**CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO**

**“PROGRAMA HABITUAL NATURALMENTE 2020”/ RTVC / SERVI / No. 35/2020**

**Ctto. No.1 (TCP)**

**DE UNA PARTE:** La Empresa Comercializadora de la Radio y la Televisión, en forma abreviada RTV Comercial, de nacionalidad cubana, cuya creación fue autorizada mediante Resolución No. 500 de fecha 26 de octubre de 2006, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, constituida mediante Resolución No. 3 de fecha 26 de enero de 2007, dictada por el Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión, con domicilio legal en Calle 17 esquina M, Edificio FOCSA, Apartamento 4M, Vedado, Plaza de la Revolución, La Habana, cuenta bancaria en moneda libremente convertible estandarizada No. 047610002180028, en el Banco Internacional de Comercio BICSA Sucursal 076, y con cuenta bancaria en moneda nacional No 0526420029280017 en el Banco Metropolitano Sucursal 264, inscripto con el código REEUP 233-0-4173, con Número de Identificación Tributaria 01004105145, representada en este acto por Yaima González Piñeiro en su carácter de Directora de Servicios de Producción, RTV Servi, lo cual acredita mediante la Resolución 6 de fecha 28 de enero de 2018 quien a los efectos del presente contrato se denominará RTVC**.**

**DE OTRA PARTE: Michel Batista Leyva,** ciudadano cubano, mayor de edad, con número de identidad permanente 76092641884, con domicilio legal en, Edif. 607 Apto 30 Zona 15 Alamar, Habana del Este, La Habana inscrito en el Registro de Contribuyentes con **NIT: 76092641884**, con Autorización para ejercer el trabajo por cuenta propia **2894** y Licencia para ejercer la actividad de **Operador y/o arrendador de equipos para la producción artística**, cuenta bancaria en **CUC: 0598783000135321** y en **CUP: 0598783000118110** en el Banco Metropolitano Sucursal 274, Alamar, que en lo sucesivo y a los efectos de este contrato se denominará **El trabajador por cuenta propia.**

Ambas partes reconociendo la capacidad legal y representación con que comparecen, acuerdan suscribir el presente contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA 1: Objeto del contrato.**

* 1. Por el presente contrato **El trabajador por cuenta propia** se obliga a prestar servicio de arrendamiento de equipos, a cambio de una contraprestación consistente en el pago de dicho servicio.
  2. El servicio de arrendamiento será prestado al Programa NATURALMENTE 2020”, de acuerdo a sus necesidades productivas.
  3. El servicio a presta consistirá en el arrendamiento de (**1) cámara con sus accesorios y un kit de iluminación.**

**CLAUSULA 2: RTV-Comercial se obliga a:**

* 1. Pagar al **trabajador por cuenta propia** lo que corresponda en los términos que se establecen en la **cláusula 4**.
  2. Solicitar las cantidades necesarias de acuerdo con sus necesidades productivas.
  3. Establecer con el **trabajador por cuenta propia** los parámetros de calidad a seguir y proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de dicho contrato.

**CLAUSULA 3: Obligaciones del contratado:**

* 1. El **trabajador por cuenta propia** cumplimentará todas las obligaciones a su cargo periódicamente.
  2. Presentarse en las oficinas de **RTVC** a solicitud de ésta en un plazo de tres días hábiles, para las acciones que se demanden en aras del cumplimiento del presente contrato
  3. En caso de que exista cambio de domicilio deberá y tendrá que comunicarlo y notificarlo a **RTVC** dentro de las 72 horas posteriores a la realización de dicho cambio.
  4. Los pedidos y sus cantidades serán solicitados por **RTVC**, así como también será ejecutado por **RTVC** el pago de los servicios en los términos que se establecen en la **cláusula 4**.
  5. Los servicios a prestar y el equipamiento que arrendará se relacionan en el anexo No. al presente Contrato.

**CLAUSULA 4: Valor y forma de pago.**

**4.1** **RTVC** pagará al **trabajador por cuenta propia 3900.00 CUC** (tres mil novecientos con 00 de 100), de ellos 2340.00 CUC (dos mil trescientos cuarenta con 00 de 100), para la renta de una cámara con sus accesorios (45x52) y 1560.00 CUC (mil quinientos sesenta con 00 de 100) para la renta de un kit de iluminación (30x52), en correspondencia con lo convenido, a partir del servicio solicitado.

**4.2** El valor total a pagar se precisará en los Suplementos que se firmen, en función de la ejecución del cronograma de producción, ajustando los pagos en correspondencia con las modificaciones que se soliciten si fuese el caso.

**4.3** El pago se hará mediante transferencia bancaria.

**CLAUSULA 5: Garantía por el trabajo realizado.**

**5.1**- El trabajador por cuenta propia garantiza la calidad óptima del servicio al amparo del presente contrato.

**5.2**- En el caso que **el trabajador por cuenta propia** se rehusara a cumplir su obligación o no procediera con la debida diligencia, **RTVC** podrá iniciar una demanda por la vía judicial.

**CLAUSULA 6: CAUSAS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD.**

**6.1**- Se consideran causas eximentes de la responsabilidad contractual aquellas que surjan después de perfeccionado el Contrato e impidan su cumplimiento total o parcial como consecuencia de acontecimientos de carácter extraordinario, ajenos a la voluntad de las Partes, imprevisibles o que aun siendo previsibles resulten inevitables por las partes.

**6.2**- La parte que invoque las circunstancias señaladas, advertirá a la otra por escrito y dentro del plazo de dos (2) días hábiles de su acaecimiento, del comienzo y cese de las mismas, y lo acreditará con los medios que procedan.

**6.3**- Estas causas tienen efectos suspensivos respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato por la parte afectada, por un término igual al de la duración de la contingencia o de los efectos de la misma.

**6.4**- Si estas causas perduraran por más de seis (6) días, posteriores a su ocurrencia, las partes podrán acordar un nuevo lazo para el cumplimiento de las obligaciones.

**6.5**- Si las obligaciones contractuales no se cumplen en el nuevo plazo acordado, se podrá terminar el contrato por medio de comunicación escrita, sin necesidad de demandar ante ningún Tribunal la terminación del contrato. En caso de terminarse el contrato, se liquidarán previamente los adeudos o pagos pendientes hasta el momento en que se haya acordado formalmente la terminación del mismo.

**6.6**- Las causas eximentes de la responsabilidad, no podrán ser invocadas si la obligación se encontraba incumplida al momento de ocurrir el acontecimiento que da lugar a la misma.

**CLAUSULA 7: RECLAMACIONES Y SOLUCION DE CONFLICTOS.**

**7.1**-Las partes se podrán reclamar por el incumplimiento o cumplimiento inadecuado de las obligaciones, términos y condiciones pactadas para el presente contrato, así como los daños y perjuicios derivados del mismo. Las reclamaciones serán notificadas por escrito en el domicilio de la parte reclamada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la terminación del plazo en que la obligación debió haberse ejecutado. La parte reclamada deberá satisfacer o contestar la reclamación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Si la parte reclamada no diera respuesta a la reclamación en el plazo establecido en el apartado anterior se entenderá que la reclamación ha sido aceptada.

**7.2**- Cualquier controversia que surja entre las partes será solucionada de manera amistosa, y en caso de que las partes fracasen en la búsqueda de un acuerdo satisfactorio, luego de agotado el proceso de las reclamaciones éstas someterán sus diferencias a la sala de lo Económico del Tribunal de La Habana. La presentación de un litigio no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. El fallo que se dicte por el tribunal competente será definitivo, y de obligatorio cumplimiento, pudiéndose exigir un pago además por mora en el incumplimiento.

**CLAUSULA 8: NOTIFICACIONES Y VIGENCIA.**

**8.1**- Cualquier notificación que deban dirigirse las partes, lo harán a las designadas en el encabezamiento del presente contrato por cualquier medio que deje constancia del contenido de la comunicación y de su recepción.

**8.2**- El Contrato entrará en vigor el día de su firma por las partes y tendrá una vigencia de un (1) año.

**8.3**- Al expirar la vigencia estipulada, las partes si así lo desean podrán renovar su prórroga mediante acuerdo escrito y firmado.

**CLAUSULA 9: TERMINACION DEL CONTRATO.**

**9.1**- Las causales de terminación del Contrato son las siguientes:

a) Por cumplimiento de su Objeto.

b) Incumplimiento grave, sustancial, reiterado o irremediable de cualquiera de las Partes respecto a sus obligaciones. En este caso – luego de cursado el término para dar respuesta efectiva a la reclamación que la parte afectada haya realizado, en virtud del incumplimiento de la otra, sin recibir respuesta sobre el contenido de la misma – la Parte reclamante podrá dar por resuelto el Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que resultaren de alguna operación anterior.

c) Por Causas eximentes de la responsabilidad, en relación con lo consignado en la Cláusula 6 del presente Contrato.

d) Por acuerdo de ambas Partes.

**9.2** La terminación del contrato por alguna de las causales refrendadas en los incisos c) y d) del apartado anterior, se formalizarán mediante documento fechado y rubricado por ambas partes.

**9.3**- Cualquier causa de terminación del contrato, no excluye el pago de las obligaciones contraídas.

**CLAUSULA 10: DISPOSICIONES FINALES.**

**10.1**-Toda adición o modificación del presente Contrato se hará mediante Suplemento al mismo, fechado y rubricado por ambas Partes.

**10.2-**Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar parcial o totalmente los derechos y obligaciones adquiridos en el presente Contrato, salvo acuerdo escrito firmado por ambas.

**10.3-El trabajador por cuenta propia** garantiza a **RTVC** la licitud de los insumos, materia prima e instrumentos utilizados para la ejecución del objeto del presente contrato.

**10.4-** El presente contrato se regirá en lo que resulte aplicable por las disposiciones legales contenidas en las Normas básicas para los Contratos Económicos dispuestas en la LeyNo.87 de 1987, Código Civil, el Decreto Ley.304 del 27 de diciembre de 2012, “De la contratación Económica” y el Decreto No.310 del 17 de diciembre de 2012, “De los tipos de contratos”, así como el resto de las normativas en vigor para la regulación de la materia y que integran el ordenamiento jurídico cubano.

Ambas Partes manifiestan su conformidad con lo consignado en el presente Contrato, ratificándose en su contenido y para constancia lo firman en -2- ejemplares a un mismo tenor y efecto, en La Habana, Cuba, el 17 de febrero del año 2020.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Yaima González Piñeiro** |  |  |
| **Directora RTVServi-RTVC** |  |  |
|  |  |  |
|  |  | **Michel Leyva Batista** |
| **Sandy León de Armas** |  | **El TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA** |
| **Productor General “NATURALMENTE”** |  |  |
|  |  |  |
| **Rafael Yaech Solis** |  |  |
| **Director RTVComercial** |  |  |